ESCRITURA NÚMERO: 1225

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HERRAJES ELÉCTRICOS FADHELEC CIA. LTDA.
OTORGADA POR:
FELIX EUCLIDES BECERRA MORA,
ÁNGEL RENÁN BECERRA MORA,
EFRÉN BOLÍVAR BECERRA MORA
CUANTIA: US. 600.oo
DI 3 COPIAS
L.R.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy seis de febrero del año dos mil nueve, ante mí, doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, Comparecen a otorgar la presente escritura pública los señores FELIX EUCLIDES BECERRA MORA, ÁNGEL RENÁN BECERRA MORA, EFRÉN BOLÍVAR BECERRA MORA; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero el primero, y casados el segundo y tercero, todos domiciliados en esta la ciudad de

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA VII NOTARIA SEPTIMA QUITO - ECUADOR

Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia se adjunta; advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES** Intervienen a la celebración de este contrato, los señores FELIX EUCLIDES BECERRA MORA, ÁNGEL RENÁN BECERRA MORA, EFRÉN BOLÍVAR BECERRA MORA; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero el primero, y casados el segundo y tercero, todos domiciliados en esta la ciudad de Quito D.M. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que constituyen, como en efecto lo hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada **FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HERRAJES ELÉCTRICOS FADHELEC CIA. LTDA.,** la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las normas del Código Civil, los convenios efectuados por las partes, sus Reglamentos de la Compañía y los siguientes Estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre.-** La

Compañía se denominará: limitada **FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HERRAJES ELÉCTRICOS FADHELEC CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito D.M., cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha; sin embargo, podrá abrir sucursales, agencias o representaciones para celebrar contratos con otras empresas que persiguen finalidades similares, sean estas nacionales o extranjeras. De igual manera podrá la Compañía establecer bodegas, fábricas o talleres en cualquier lugar del país o en el extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto.-** La Compañía tiene como objeto y finalidad el diseño y fabricación de herrajes eléctricos y telefónicos galvanizados, diseño y construcción de redes eléctricas de alta y baja tensión, diseño y construcción de estructuras metálicas y de cerrajería, elaboración de pernos, tornillos, tuercas y cualquier otro producto a fin con lo expresado, pudiendo también fabricar y/o importar aquellos pertenecientes a otras empresas, utilizando cualquier tipo de tecnología afín o futura para este tipo de actividades. La Compañía podrá patentar todos y cada uno de los productos que elabore y comercializarlos, así como autorizar la reproducción total o parcial de sus trabajos. Igualmente. Del mismo modo, la Compañía podrá dar servicios de asesoría y soporte técnico, instalación, mantenimiento y/o reparación en la línea de productos por ésta comercializados, y los servicios asociados a la rama indicada. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá importar o adquirir en el Ecuador maquinaria industrial, acero, cobre, aluminio, plomo, zinc, como también la materia prima que utilice en la fabricación de los productos diseñados o no por ésta; adquirir en el ecuador o en el exterior bienes muebles e

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

inmuebles, vehículos y maquinaria, abrir sucursales, agencias, representaciones, fábricas o talleres como medios para el cumplimiento de su objeto. La Compañía podrá intervenir por sí o por otra persona natural o jurídica, en la distribución, comercialización y exportación de los aparatos e instrumentos que elabore o importe, si ello es conveniente a sus intereses; actuar como agente representante, comisionista o licenciatario de otras empresas nacionales o extrajeras, públicas o privadas, para diseñar, fabricar, comprar, vender, negociar y ofrecer en el mercado diferentes productos y servicios relacionados con su objeto social. La Compañía podrá ser socia o socio de cualquier persona natural, compañía o sociedad constituida o por constituirse, nacional o extranjera; celebrar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad, y en general realizar todas las actividades de comercio, contratos civiles y mercantiles, y toda clase de actividades que tengan relación con su objeto social, y que sean permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración del contrato social de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, plazo que puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General de Socios, observando en cada caso las disposiciones legales aplicables, a lo previsto en este Estatuto y la Ley de Compañías. **TÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL. ARTICULO QUINTO.- Capital y Participaciones.-** El Capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES

AMERICANOS, dividido en seiscientas participaciones sociales de UN DÓLAR cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y Gerente General de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTÍCULO SEXTO.- Aumento del Capital.-** La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social y en la forma prevista en la Ley, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Igualdad.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos a un voto. Los beneficios que generen la Compañía se repartirán a prorrata de acuerdo al capital pagado por cada socio. Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO OCTAVO.- Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones que tienen los socios en esta Compañía son transferibles por acto entre vivos y/o transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuviesen el consentimiento unánime del capital social, observando para los casos lo dispuesto en los artículos CIENTO SIETE y CIENTO TRECE de la Ley de Compañías. De las transferencias de

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

participaciones que se operen anualmente, se formará un expediente en el que se incorporarán todos los documentos que la respalden, en estricto orden cronológico. **TÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO NOVENO.- Obligaciones.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañía, estos estatutos y los reglamentos de la Compañía; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General; y, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios. La responsabilidad de los socios, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **ARTÍCULO DECIMO.- Derechos y Atribuciones.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con carta poder o poder notarial. Se requiere de carta poder con carácter especial para cada Junta dirigida al Gerente General de la Compañía y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás previstos en la Ley, en estos estatutos y los Reglamentos de la Compañía. **TÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Norma General.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de

Socios, legalmente convocada y reunida, que gozará de poderes para resolver todos los asuntos relativos a la buena marcha de la sociedad, y su administración al Gerente General y al Presidente. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Clases de Juntas**.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los dos meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Convocatorias.-** El Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces será quien convoque a Junta General de Socios, para lo cual deberá cursar cartas personales a la dirección registrada por cada socio, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, comunicación ésta que deberá estar firmada por la persona que la convoca y que será con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Además podrá convocarse a Junta General Socios, tanto Ordinaria como Extraordinaria, por simple pedido de uno o varios de los socios que representen el veinte por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que se indiquen en su petición, conforme lo dispuesto en el artículo CIENTO VEINTE de la Ley de Compañías. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Quórum de Instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General de Socios se instalará con

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA VII NOTARIA SEPTIMA QUITO - ECUADOR

primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del Capital Social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley, de este Estatuto y de los Reglamentos de la Compañía. En esta convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Quórum de Decisión.-** Salvo las excepciones puntualizadas en la Ley, en este estatuto y en los Reglamentos de la Compañía, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entera convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Obligación.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley, a estos Estatutos y al Reglamento Interno de la Compañía, obligarán a todos los socios desde el momento en que son tomadas válidamente, hayan o no concurrido a la Junta, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidente de la Compañía.-** Debiendo tener la calidad de

socio, el Presidente de la Compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÈSIMO.- Responsabilidades del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Presidir la Junta General de Socios y suscribir con el Secretario las actas respectivas; c) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o indefinidamente; e) El Presidente y/o el Gerente General serán responsables del manejo de las cuentas corrientes de la compañía, endosar y/o aceptar son su sola firma cheques, letras de cambio, pagares, y otros títulos valores que sean previamente autorizados por la Junta General; y, f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, los Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Gerente General de la Compañía.-** Pudiendo ser socio o no, el Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Responsabilidades del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial, sin perjuicio

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

de lo dispuesto en el artículo DOCE de la Ley de Compañías; b) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General de Socios que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Dirigir la gestión económica financiera y la marcha administrativa de la Compañía; e) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; f) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; g) Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; j) El Gerente General y/o el Presidente serán responsables del manejo de las cuentas corrientes de la Compañía, endosar y/o aceptar son su sola firma cheques, letras de cambio, pagares, y otros títulos valores que sean previamente autorizados por la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. **TÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Prohibición.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.- APORTES.-** El capital de la compañía es de seiscientos dólares estadounidenses, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su

totalidad en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones
Félix Euclides Becerra Mora	200	200	200
Ángel Renán Becerra Mora	200	200	200
Efrén Bolívar Becerra Mora	200	200	200
Total Pagado	**600**	**600**	**600**

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos DECIMO NOVENO Y VIGÉSIMO PRIMERO del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor ÁNGEL RENÁN BECERRA MORA, y como Gerente General de la misma al señor FÉLIX EUCLIDES BECERRA MORA. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los comparecientes autorizan al señor doctor Néstor Gutiérrez Gómez, para que a su nombre solicite a la Superintendencia de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. En todo lo que no estuviere regulado por los presentes Estatutos, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA (firmado) Doctor **Néstor Gutiérrez Gómez**, Abogado Matrícula 6591 del C.A.P.).- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que fue al compareciente por mí el Notario en todo su contenido, se ratifica y para constancia la firma conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA VII NOTARIA SEPTIMA QUITO - ECUADOR

FELIX EUCLIDES BECERRA MORA

C.C. 171736777-3

ÁNGEL RENÁN BECERRA MORA

C.C. 0703097952-3

EFRÉN BOLÍVAR BECERRA MORA

C.C. 0703112698

NOTARIO

ECUATORIANA****** E333313222
CASADO MARIANA DE J BENAVIDES RUIZ
PRIMARIA EMPLEADO
PLUTARCO BECERRA
CARMEN MORA
QUITO 07/04/2006
07/04/2018
REN 1815160

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0703099523
BECERRA MORA ANGEL RENAN
LOJA/PALTAS/GUACHANAMA
05 JULIO 1974
001- 0071 00071 M
LOJA/ PALTAS
GUACHANAMA 1974

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
173-0001 0703099523
NUMERO CEDULA
BECERRA MORA ANGEL RENAN
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
ZAMBIZA PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** V4343132 4E
CASADO ZAMORA CASTRO CLELIA G
PRIMARIA EMPLEADO
PLUTARCO BECERRA
CARMEN MORA
QUITO 02/07/2008
02/07/2020
REN 0120673

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0703112698
BECERRA MORA EFREN BOLIVAR
LOJA/PALTAS/GUACHANAMA
10 JULIO 1975
001- 0054 00054 M
LOJA/ PALTAS
GUACHANAMA 1976

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
076-0037 0703112698
NUMERO CEDULA
BECERRA MORA EFREN BOLIVAR
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 7

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171736777-3
BECERRA MORA FELIX EUCLIDES
NOMBRES Y APELLIDOS
13 ENERO 1.980
FECHA DE NACIMIENTO
LOJA/PALTAS/GUACHANAMA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 004 0000
TOMO PAG. ACT.
LOJA/ PALTAS
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GUACHANAMA
80
FIRMA DEL CEDULADO

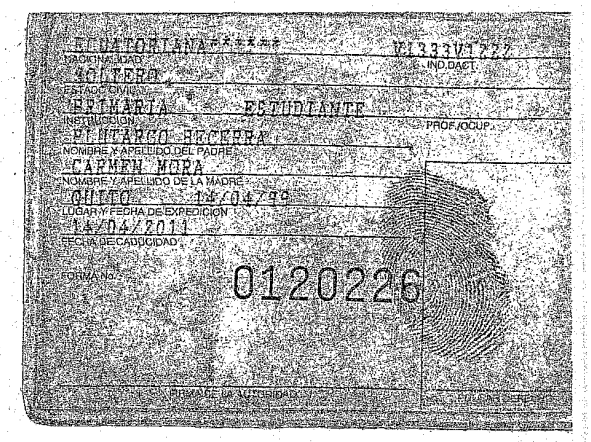

ECUATORIANA***** V1333V1222
NACIONALIDAD IND.DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
PRIMARIA * ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
PLUTARCO BECERRA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CARMEN MORA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 15/04/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
14/04/2011
FECHA DE CADUCIDAD
ORMA NO. 0120226
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
174-0001
NUMERO
1717367773
CÉDULA
BECERRA MORA FELIX EUCLIDES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
ZAMBIZA
PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

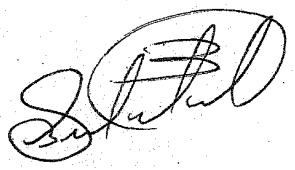

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 7

0000008

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26 de Enero de 2009

Mediante comprobante No.- 71691685, el (la)Sr. (a) (ita): BECERRA MORA FELIX EUCLIDES

Con Cédula de Identidad: 1717367773 consignó en este Banco la cantidad de: 600.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE HERRAJES ELECTRICOS FADHELEC CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	BECERRA MORA FELIX EUCLIDES	1717367773	$. 200.00	usd
2	BECERRA MORA ANGEL RENAN	0703099523	$. 200.00	usd
3	BECERRA MORA EFREN BOLIVAR	0703112698	$. 200.00	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
	TOTAL		$. 600.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7227228
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRIJALVA ESTUPIÑAN ALEJANDRO PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2009 2:18:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FABRICACION Y DISTRIBUCION DE HERRAJES ELECTRICOS FADHELEC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

RAZÓN.- Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura de Constitución de la Compañía FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HERRAJES ELÉCTRICOS FADHELEC CIA. LTDA. ; sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Razón.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HERRAJES ELÉCTRICOS FADHELEC CIA. LTDA., celebrada en esta notaría con fecha seis de febrero del año dos mil nueve, tome nota de la RESOLUCIÓN No. 09.Q.IJ.000654, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha diez y seis de febrero del año dos mil nueve, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la compañía.- sellada y firmada en Quito, dos de marzo del año dos mil nueve.

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 16 de febrero de 2.009, bajo el número **0662** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HERRAJES ELÉCTRICOS FADHELEC CÍA. LTDA."**, otorgada el seis de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0415**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007863**.- Quito, a seis de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 5498

Quito, 11 MAR 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FABRICACION Y DISTRIBUCION DE HERRAJES ELECTRICOS FADHELEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA